

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
PANEL II

EL PUEBLO DE  
PUERTO RICO

Recurrido

v.

MIGUEL A. RODRÍGUEZ  
RODRÍGUEZ

Peticionario

KLCE202300571

*Certiorari*  
procedente del  
Tribunal de  
Primera Instancia,  
Sala de Mayagüez

Caso Núm.  
ISCR202201106

Sobre:  
Art. 401  
Ley Sustancias  
Controladas

Panel integrado por su presidente el Juez Bermúdez Torres, la Jueza Romero García y el Juez Monge Gómez.

**RESOLUCIÓN**

En San Juan, Puerto Rico, a 25 de mayo de 2023.

I.

El 2 de septiembre de 2022 el Ministerio Público presentó sendas denuncias contra Miguel A. Rodríguez Rodríguez, por violación a los Arts. 401 y 404 de la Ley Núm. 4 de 1971.<sup>1</sup> Celebrada la correspondiente vista preliminar el 27 de octubre de 2022, el Tribunal de Primera Instancia determinó causa probable para acusar por los delitos imputados.

Tras presentarse, el 9 de noviembre de 2022, las correspondientes acusaciones, el 23 de diciembre de 2022, la Defensa instó *Moción de Desestimación* al amparo de la Regla 64 (p) de Procedimiento Criminal.<sup>2</sup> Alegó, que en la vista preliminar hubo ausencia total de prueba sobre los elementos del delito de distribución de sustancias. El 19 de enero de 2023 el Ministerio Público se opuso a la *Moción de Desestimación*.

<sup>1</sup> 24 LPRA §§ 2401 y 2404.

<sup>2</sup> 34 LPRA Ap. II, R. 64(p).

El 13 de febrero de 2023 el Tribunal de Primera Instancia emitió *Resolución* en la cual declaró “Sin Lugar” la pretendida desestimación. El 10 de marzo de 2023 la Defensa solicitó, sin éxito, al Foro *a quo* que reconsiderara su dictamen. Planteó, específicamente, que, la prueba ofrecida por el Ministerio Público en la vista preliminar no probó la intención de Rodríguez Rodríguez de fabricar, distribuir, dispensar o transportar sustancias controladas. Oportunamente, Rodríguez Rodríguez recurrió ante nos mediante *Petición de Certiorari*.

En el ejercicio de la facultad discrecional que nos concede la Regla 7(B)(5) de nuestro Reglamento, preterimos de todo trámite ulterior<sup>3</sup> y, por los fundamentos que exponremos a continuación, denegamos la expedición del *Auto de Certiorari*.

## II.

Rodríguez Rodríguez aduce que la prueba desfilada en la vista preliminar falló en demostrar el elemento de **intención de distribuir** requerido por el art. 401 que tipifica el delito de posesión con intención de distribuir sustancias controladas. Particularmente alude a la cantidad de sustancias controladas que se lo ocupó al diligenciarse la orden de arresto emitida en su contra. No le asiste la razón. Elaboramos.

## A.

La Regla 64(p) de Procedimiento Criminal,<sup>4</sup> provee a la defensa mecanismos para solicitar la desestimación de una acusación basado en que la determinación de causa probable no se hizo conforme a derecho. Debido a que dicha vista goza de una

---

<sup>3</sup> La Regla 7(B)(5) dispone:

El Tribunal de Apelaciones tendrá la facultad para prescindir de términos no jurisdiccionales, escritos, notificaciones o procedimientos específicos en cualquier caso ante su consideración, con el propósito de lograr su más justo y eficiente despacho y proveer el más amplio acceso al tribunal, de forma que no se impida impartir justicia apelativa a los ciudadanos. 4 LPRA Ap. XXII-B.

<sup>4</sup> 34 LPRA Ap. II, R. 64(p).

presunción de corrección,<sup>5</sup> corresponde al acusado persuadir al tribunal, con el *quantum* de preponderancia de prueba, de que la determinación de causa probable no fue conforme a derecho.<sup>6</sup>

La vista preliminar cumple su propósito de evitar que, sin adecuada justificación, el Estado continúe con un proceso judicial,<sup>7</sup> si el Ministerio Público presenta una *scintilla* de prueba que establezca *prima facie* que se cometió un delito y la conexión del imputado con éste.<sup>8</sup> Ergo, no se trata de un mini-juicio en el que el Estado viene obligado a presentar toda la prueba de la que dispone para demostrar la culpabilidad del imputado más allá de toda duda razonable.<sup>9</sup>

Así pues, para que prospere una moción bajo la Regla 64(p), *supra*, la defensa tiene que demostrar que, en la determinación de causa probable, medió una ausencia total de prueba admisible para sostener la determinación de causa.<sup>10</sup>

#### B.

En su parte estrictamente pertinente, el Art. 401(a)<sup>11</sup> establece, que, “[e]xcepto en la forma autorizada en [esta ley], será ilegal el que cualquier persona, a sabiendas o intencionalmente: (1) Fabrique, distribuya, dispense, transporte u oculte, o posea con la intención de fabricar, distribuir, dispensar, transportar u ocultar una sustancia controlada[.]”

Entre las dos modalidades que establece esta disposición, la primera se configura con la fabricación, distribución, dispensación, transportación u ocultación de una sustancia controlada.<sup>12</sup> La

<sup>5</sup> *Pueblo v. Andaluz Méndez*, 143 DPR 656, 664 (1997); *Pueblo v. Rodríguez Aponte*, 116 DPR 653, 664 (1985); *Rabell Martínez v. Tribunal*, 101 DPR 796, 799 (1973).

<sup>6</sup> *Pueblo v. Negrón Nazario*, 191 DPR 720 (2014).

<sup>7</sup> *Rodríguez*, 116 DPR, pág. 664.

<sup>8</sup> *Rivera*, 181 DPR, pág. 706.

<sup>9</sup> *Hernández Ortega v. Tribunal*, 102 DPR 765, 769 (1974). *Rodríguez*, 116 DPR, págs. 663-664.

<sup>10</sup> *Andaluz*, 143 DPR, pág. 662; *Pueblo v. Rodríguez Ríos*, 136 DPR 685, 690-691 (1994); *Vázquez Rosado v. Tribunal Superior*, 100 DPR 592, 594 (1972).

<sup>11</sup> 24 LPRA § 2401.

<sup>12</sup> *Pueblo v. Meléndez Cartagena*, 106 DPR 338 (1977).

segunda modalidad, en cambio, no se requiere que se realice la acción de fabricar, distribuir, dispensar, transportar u ocultar la sustancia controlada. Basta la posesión de la sustancia controlada con la intención específica de ejecutar alguna de las acciones prohibidas para que se configure el delito. Así que, además de tener que probarse la intención general de poseer la sustancia controlada, esta modalidad exige establecer que la sustancia controlada se poseía con la intención específica -a propósito, o con conocimiento-, de llevar a cabo alguna de las actuaciones prohibidas.<sup>13</sup> Distinto a la primera modalidad, que se configura en cualquiera de las modalidades de intención, la suficiencia de la acusación por esta segunda modalidad depende de que se impute específicamente, el elemento subjetivo de propósito o conocimiento del acusado al incurrir en la conducta prohibida.

Ahora bien, la discusión doctrinaria sobre la evidencia necesaria para cumplir con el elemento de intención de distribuir ha referido a la etapa del juicio en su fondo, y no, a la etapa preliminar de vista preliminar. Sin embargo, aun para la etapa del juicio, la mera cantidad de sustancia controlada no justifica la concesión de una absolución perentoria del delito de poseer con intención de distribuir, ni un veredicto o fallo absolutorio. Lo que la doctrina ha pautado es que, constituye un error de derecho negarse a dar instrucciones a un Jurado sobre el delito de mera posesión del Art. 404, si la cantidad de droga ocupada, sin ninguna otra prueba del delito de distribución o intención de distribuir, justifica dicha instrucción.<sup>14</sup> Con mayor razón, la cantidad de sustancia controlada no es determinante para, en la vista de causa probable para acusar con su consabido *quantum* de prueba -scintilla-, descartar que el

---

<sup>13</sup> *Fuentes Morales v. Tribunal Superior*, 102 DPR 705 (1974).

<sup>14</sup> *Pueblo v. Lorio Ormsby I*, 137 DPR 722 (1994).

imputado poseía la sustancia controlada con intención de distribuirla.

### III.

En este caso, la Defensa no demostró que el Tribunal de Primera Instancia haya errado en la resolución de la *Moción* bajo la Regla 64(p). La prueba desfilada en la vista de causa para arresto fue suficiente para autorizar al Ministerio Público a acusar a Rodríguez Rodríguez por infracción al Art. 401(a), en su modalidad de poseer con intención de distribuir; es decir, no se derrotó la presunción de corrección de la determinación de causa probable.

Según el Agente David Rodríguez Franqui, al diligenciar la Orden de arresto emitida contra Rodríguez Rodríguez y registrarlo como parte de un registro incidental al arresto, se le ocupó una bolsita de marihuana y varias de cocaína. Al contabilizar la sustancia controlada en la División Drogas Ponce, resultó que este poseía diecinueve (19) bolsitas de cocaína y una (1) de marihuana. Además, se ocupó en el bolsillo \$127.00 en efectivo. Sin duda, la posesión de dicha cantidad de sustancias controladas podría llevar a un juzgador de hechos razonable, a creer que su poseedor tenía la intención de distribuirla. En el juicio en su fondo, según la norma anteriormente discutida, de no haber otra prueba de intención de distribuir, se le requeriría al Tribunal dar instrucciones al Jurado sobre el delito de mera posesión, tipificado en el Art. 404 de la Ley de Sustancias Controladas.

En fin, somos del criterio de que Rodríguez Rodríguez no logró rebatir la presunción de corrección de la determinación de causa para acusar, por el delito imputado. En la referida vista hubo la requerida *scintilla* de prueba sobre todos los elementos del Art. 401(a), de forma que superó el estándar aplicable a la evaluación de una *Moción* bajo la Regla 64(p).

IV.

Por los fundamentos antes expuestos, se *deniega* la *Petición de Certiorari*.

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones